



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2019-01048-00
<i>Demandante</i>	Unidad Residencial Curacao P.H
<i>Demandado</i>	Joaquín Mauricio Zuleta Arango
<i>Asunto</i>	Requiere Cajero Pagador

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **TOTAL SERVICES SOLUTIONS S.A.S**, para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de la quinta parte (1/5) en que exceda el salario que percibe el demandado **Joaquín Mauricio Zuleta Arango**, identificado con C.C. 70.329.747, al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio del 19 de octubre de 2020.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, párrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2019-01048-00
<i>Demandante</i>	Unidad Residencial Curazao P.H
<i>Demandado</i>	Joaquín Mauricio Zuleta Arango
<i>Asunto</i>	Requiere Cajero Pagador

Oficio N°

Señores

TOTAL SERVICES SOLUTIONS S.A.S - (Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

*“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **TOTAL SERVICES SOLUTIONS S.A.S**, para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de la quinta parte (1/5) en que exceda el salario que percibe el demandado Joaquín Mauricio Zuleta Arango identificado con C.C. 70.329.747, al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio del 19 de octubre de 2020. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, párrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem. Lábrese oficio.”*

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53951813201ff3fe9d9fd4d0fe6dbd7f7d39cb74d2d3039c5a74c79a14ea8ffd**

Documento generado en 28/07/2021 09:33:24 AM